



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº6 DE MALAGA

C/ Fiscal Luis Portero García s/n
Tel.: (Genérico): 951939076 Fax: 951939176
N.I.G.: 2906745020170001205

Procedimiento: Procedimiento ordinario 168/2017. Negociado: 4

Recurrente

Letrado:

Procurador: FRANCISCO JOSE MARTINEZ DEL CAMPO

Demandado/os: AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Representante: AN

Acto recurrido: REPOSICION EXTEMPORANEA (Organismo: AYTO DE MIJAS)

SENTENCIA Nº 171/2018

En Málaga, a 23 de abril de 2018

Vistos por D. José Oscar Roldan Montiel, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número SEIS de Málaga y su partido judicial, los presentes autos seguidos como Procedimiento Ordinario num. 168/2017, incoados en origen en virtud de recurso interpuesto y sostenido por el Procurador de los Tribunales Sr. Martínez del Campo y por la Letrada Sra. Villegas Astorga, en nombre y representación D.ª contra Decreto del Alcalde del Ayuntamiento de Mijas por la que desestimó recurso de reposición frente a previa resolución municipal por la que se ordenó reposición de legalidad física alterada, personada en nombre de la Administración municipal el Letrado Sr. , fijada la cuantía del recurso como indeterminada , dicta la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 4 de abril de 2017 se presentó, en origen y ante el Decanato de los Juzgados Málaga, escrito por el Procurador de los Tribunales Sr. Martínez del Campo, en nombre y representación de D.ª contra el Decreto de 31 de enero de 2017 dictado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mijas desestimando recurso de reposición interpuesto frente a previa resolución de 22 de diciembre de 2016 por la que se acordó instar a la recurrente al restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada en el solicitando en el escrito la reclamación del expediente administrativo y su posterior traslado.

Una vez incoadas las actuaciones previa subsanación de defectos señalados, recibido el expediente administrativo, mediante escrito presentado por la causídica de la actora, se formalizó la demanda el 27 de noviembre de 2017 donde, tras aducir los hechos y razones que consideró la parte convenientes, se interesó el dictado de

<p>Código Seguro de verificación: LvBwM386/WuXS7CKzKAfxg==, Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	JOSE OSCAR ROLDAN MONTIEL 25/04/2018 09:50:47	FECHA	25/04/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LvBwM386/WuXS7CKzKAfxg==	PÁGINA 1/4
			
<p>LvBwM386/WuXS7CKzKAfxg==</p>			



sentencia conforme el suplico de su escrito consistente en que se declarase no conforme a derecho el Decreto interpelado con anulación del mismo, instando al Ayuntamiento de Mijas a admitir a trámite el recurso de reposición interpuesto por la actora dentro del plazo legal establecido.

SEGUNDO.- Conferido traslado para contestación mediante Diligencia de Ordenación de 4 de diciembre del pasado año, el 16 de enero de 2018 el Letrado Sr. Gallego Guzmán presentó escrito de contestación en la representación del Ayuntamiento de Mijas, suplicando el dictado de Sentencia conforme a derecho sin imposición de costas.

Tras lo anterior, declarada la cuantía de las actuaciones como indeterminada mediante Decreto de la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de 25 de enero del presente año, continuaron los autos su curso y, atendido el carácter documental de la prueba propuesta en ambos escritos rectores y no instando ninguna de las partes conclusiones, mediante Auto de fecha 14 de marzo de 2018 quedaron los autos conclusos para Sentencia.

TERCERO.- Finalmente, dada cuenta de los autos pendientes de resolución, se dio curso conforme orden de antigüedad de los recursos conclusos para sentencia.

En la tramitación de este procedimiento se han seguido todos los preceptos y formalismos legales, no así el plazo para resolver por sobrecarga de trabajo de este órgano judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte recurrente se solicitaba el dictado de una Sentencia por la que, en esencia, se pretendía al juzgador el dictado conforme a la exposición fáctica y a los razonamientos de la parte con anulación, la resolución arriba indicada por la que se desestimó el recurso de reposición respecto de previa decisión municipal que instaba a [REDACTED] a restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada debiendo dejar las obras objeto del procedimiento administrativo E. R. 16-3 asustaba anterior consistente en obras de habilitación de garaje a vivienda e instalación de conducto de chimenea cerca la linde citas en calle San Mariano número 23, L6 avenida de Mijas (A) (la casa vieja) de dicho término municipal. Y para ello se argumentaba que había habido un error en el cómputo de plazos previsto en artículo 30 de la nueva ley 39/2015 de procedimiento administrativo común de la misa se públicas donde en su número cuarto se establecía que si los plazos se fijaban en meses o años esto se computará lan a partir del día siguiente a aquel en que tuviese lugar la notificación del acto que se tratase, o desde el siguiente a aquel en que se produjera la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluiría el mismo día que se produjo notificación, publicación o silencio administrativo. Si en el mes de vencimiento no viaría equivalente aquel en el que comenzó el cómputo se entenderá que el plazo esperaría el último día del mes. Con dicha legalidad la mano el plazo para presentar el recurso reposición habría concluido el 28 de enero de 2017, pero debido a que el mismo cae en sábado y atendida la novedad legislativa introducida por la ley 39/2015 al considerar dicho día igualmente inhábil a efectos de cómputo

Código Seguro de verificación: LvBwm386/WuXS7CKzKAfxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE OSCAR ROLDAN MONTIEL 25/04/2018 09:50:47	FECHA	25/04/2018
	MARIA MERCEDES SAN MARTIN ORTEGA 25/04/2018 10:55:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/4
 LvBwm386/WuXS7CKzKAfxg==			



de plazos conforme incluso parecía el calendario oficial de días inhábiles en el ámbito de la administración del Estado para el año 2017 aprobado por resolución de 27 de diciembre de 2000 y seis; visto contenido del artículo 30.5 de la citada ley sustantiva que proclamaba expresamente que cuando el último día del plazo fuese inhábil, se entendería prorrogado al primer día hábil siguiente, consideraba parte que el plazo para la parte actora a los efectos de su recurso reposición venció el 30 enero 2017. Con lo cual al desestimarse en la resolución interpelada el recurso interpuesto con el único argumento de ser el mismo extemporánea, además de que en todo caso lo que procedería sería la inadmisión del recurso, el cómputo de plazos llevado a cabo por la administración municipal era disconforme a derecho. Por todo ello se interesaba la anulación de la resolución recurrida la condena en costas

Conferido traslado para contestación, por el Ayuntamiento de Mijas, se reconoció el error padecido conforme artículo 30.4. y 5 de la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, entendiéndose que el recurso interpuesto lo fue temporaneamente. A resultas de lo anterior se solicitaba el dictado de sentencia ajustada a derecho sin imposición de costas a ninguna las partes.

SEGUNDO.- Una vez esbozadas las líneas maestras de ambos escritos rectores, dando aquí por reproducido el contenido del artículo 30 de la nueva Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ADMITIENDO la Administración municipal recurrida que hubo un error en el cómputo de plazos a los efectos de la indebida desestimación del recurso de reposición (que por lo demás debió ser de inadmisión), ADMITIENDO el Ayuntamiento de Mijas que el recurso fue presentado temporaneamente, procede la estimación del recurso debiendo anular el decreto de 31 de enero de 2017 recaído en el E.R. 16-3 instando a la administración municipal a la tramitación y resolución del recurso interpuesto por [REDACTED]

TERCERO.- Para concluir y en cuanto a las costas procesales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 LJCA en su redacción al tiempo de la acción origen de este procedimiento, que establecía el criterio del vencimiento objetivo, estimadas las pretensiones de la recurrente, procede imponer al Ayuntamiento de Mijas dicha condena. Dicha condena se impone en un máximo de 250 € euros al no concurrir prueba alguna de temeridad o mala fe procesal en la actuación de la administración municipal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar el siguiente

FALLO

QUE en el Procedimiento Ordinario 168/2017, **debo ESTIMAR y ESTIMO** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Martínez del Campo en nombre y representación de D.ª

Código Seguro de verificación: LvBwm386/WuXS7CKzKafxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	JOSE OSCAR ROLDAN MONTIEL 25/04/2018 09:50:47	FECHA	25/04/2018
	MARIA MERCEDES SAN MARTIN ORTEGA 25/04/2018 10:55:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/4
 LvBwm386/WuXS7CKzKafxg==			



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

contra la resolución identificada en los antecedentes de esta resolución dictada por el Ayuntamiento de Mijas, y por ello DEBO DECLARAR y DECLARO que la resolución recurrida es contraria a derecho debiendo anular la misma así como ordenar a la recurrida a tramitar y resolver el recurso de reposición interpuesto por la actora, todo ello, además, **CON** la expresa condena en costas a la administración interpelada por las razones y en la cuantía contenidas en el Fundamento Tercero de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe **recurso de apelación** en el plazo de quince días ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del T.S.J.A. con sede en Málaga y **aclaración** en el de dos días ante este Juzgado.

Previamente a la interposición del recurso, **las partes que no estuvieren exentas**, deberán constituir el depósito previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, redactada por la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre, consignando la cantidad procedente (50 euros si se tratara de recurso de apelación contra sentencia o auto que ponga fin al proceso o impidan su continuación y 25 si se tratara de recurso de súplica) en la cuenta de este Juzgado en la entidad SANTANDER con número 3932 0000 00 0168 17 lo que deberá acreditar al tiempo de la interposición del recurso, sin perjuicio de la posibilidad de subsanación y todo ello, además, con el cumplimiento del pago de tasas judiciales IMPUESTAS por el legislador a los procesos judiciales, bajo apercibimiento de no darle trámite a dicho recurso.

Librese Testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase; y con testimonio de ella, en su caso, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Código Seguro de verificación: LvBwM386/WuXS7CKzKAfxg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	JOSE OSCAR ROLDAN MONTIEL 25/04/2018 09:50:47	FECHA	25/04/2018
	MARIA MERCEDES SAN MARTIN ORTEGA 25/04/2018 10:55:29		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	LvBwM386/WuXS7CKzKAfxg==	PÁGINA 4/4
 LvBwM386/WuXS7CKzKAfxg==			